

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **227**

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 6 EN MAYORIA S/ Asunto 532**
/98 (Bloque P.J. Proyecto de Ley creando la Secretaria de
Seguridad).

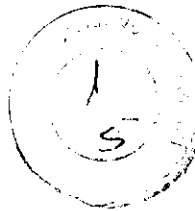
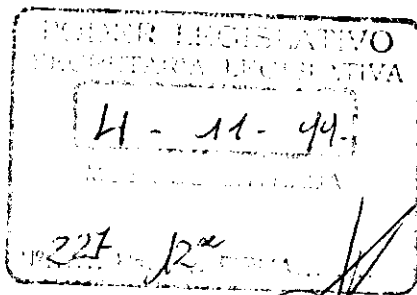
Entró en la Sesión **09/11/1999**

Girado a la Comisión **Por Labor Parlamentaria se paso a Obs. 4 días 24-11-**
Nº: **99. Vuelve a Comisión Nº 6 en Sesión del día 14-12-99**

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/98.-
(532/98)

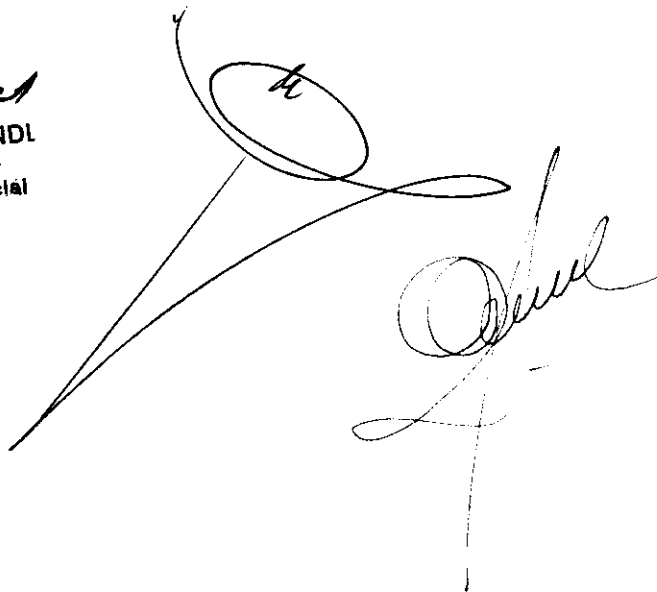
**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 6
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Dictamen N° 532 Sobre Asunto N° 121/98, Bloque Partido Justicialista, Proyecto de Ley creando la "Secretaría de Seguridad"; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 3 de noviembre de 1999.-


GUILLERMO J. LINDL
Legislatura Provincial





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/98.-
(532/98)

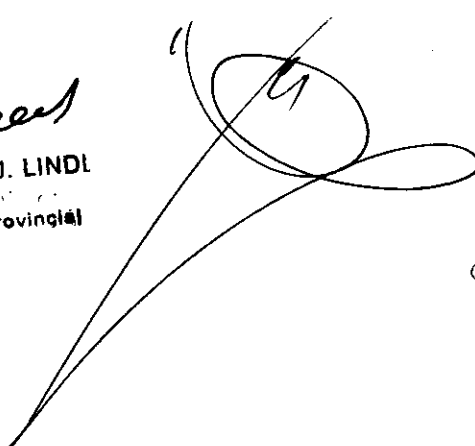
FUNDAMENTOS

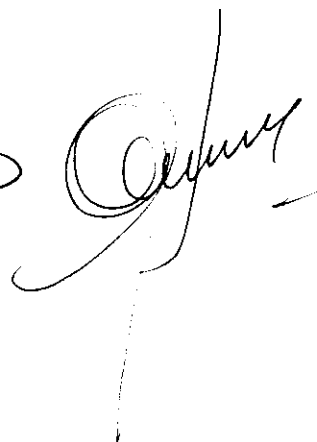
SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 3 de noviembre de 1999.-

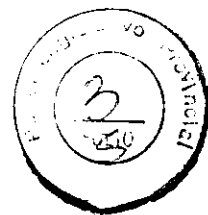

GUILLERMO J. LINDI
Legislatura Provincial







Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/98.-
(532/98)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase a partir de la promulgación de la presente Ley, la "Secretaría de Seguridad", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

OBJETO Y JURISDICCION

ARTICULO 2º.- Tendrá a su cargo todo lo referido a la actividad de Seguridad Interior en el ámbito provincial y a propulsar convenios a instancias gubernamentales superiores o con otras reparticiones para el desarrollo y mejoramiento de las actividades específicas del área.

Su jurisdicción se extiende a todo el ámbito de la Provincia no pudiendo superponerse con las inherentes a las de las Fuerzas de Seguridad Nacional, salvo en la continuidad de investigaciones en delitos federales o cuando por facultades otorgadas por la Justicia Provincial o Nacional así lo requieran.

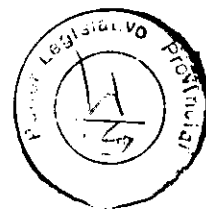
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º.- La "Secretaría de Seguridad" tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de Seguridad y lo referido a su competencia, como también hacer cumplir con lo prescripto en la Constitución Nacional y Provincial;
- b) participar en la elaboración de leyes así como velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas por el Gobierno relativas a asuntos del área;
- c) apoyar a las decisiones del Poder Judicial;
- d) coordinar acciones con las demás Secretarías a los fines del mejor desarrollo de su área y sobre asuntos que fueran de su competencia;
- e) coordinar con las Fuerzas de Seguridad emplazadas en la Provincia a los fines de desarrollar actividades de capacitación de la Policía Provincial en todas las actividades que tuviese injerencia, como también operativos de lucha contra el narcotráfico;
- f) La Secretaría de Seguridad será responsable de la selección, nombramiento y participará en las bajas y ascenso;
- g) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación en lo inherente a la prevención y mantenimiento del orden y seguridad pública, en la lucha contra incendios forestales, catástrofes naturales y toda otra connotación que ponga en riesgo la seguridad integral o particular de los habitantes de la Provincia;
- h) tendrá participación en el Plan de Gobierno en cuanto a su elaboración y ejecución en lo inherente a su función;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- i) realizará en base a las necesidades del área que le dependieran un plan de equipamiento para el Apoyo Logístico, el cual comprende infraestructura, equipamiento, personal y otros medios que dependieran de la misma;
- j) será responsable del envío o transferencia a las áreas que corresponda y el selectivo uso y control del gasto del área a que fuera destinado.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Seguridad tendrá bajo su dependencia directa las siguientes instituciones:

- Policía Provincial;
- Defensa Civil Provincial;
- Establecimientos carcelarios de encausados;
- Instituto de Recuperación de Menores;
- Red Presidencial de la Provincia;
- Dirección de Comunicaciones de la Provincia.

ARTICULO 5º.- Asimismo dicha Secretaría canalizará todas las inquietudes de los Bomberos Voluntarios de la Provincia, así como las posibilidades de respaldo a estas instituciones.

ARTICULO 6º.- La Secretaría de Seguridad estará constituida bajo el siguiente organigrama:

SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECTOR GENERAL DE
APOYO LOGISTICO

DIRECTOR GENERAL DE
PLANEAMIENTO Y CAPACITACION

ARTICULO 7º.- Los cargos de personal desde la Secretaría, Sub-Secretaría y Direcciones Generales, serán cubiertos con funcionarios que demuestren cabal conocimiento del área, pudiendo ser personal retirado de las Fuerzas de Seguridad o Fuerzas Armadas.

ARTICULO 8º.- Los fondos para la creación de la presente Secretaría serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

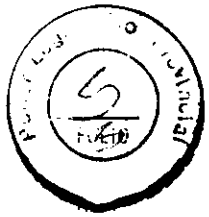
ARTICULO 9º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la misma

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/98.-

LISTADO DE FIRMANTES:

Leg. Guillermo LINDL
Leg. Juan ROMANO
Leg. Abraham VAZQUEZ

g nle

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **532**

11

PERIODO LEGISLATIVO 19 **98**

EXTRACTO DISAMEN DE COMISION Nº6 EPIDEMIOLOGIA S/ASUNTO
Nº 181/EP (1391) - 1109 - DE LEY CREANDO LA 'SECRETARIA DE
SEGURIDAD', A CONSEJANDO SU APROBACION. -

Entró en la Sesión de: **28.10.98**

Ora 4 dias

Girado a Comisión Nº **3/12/98** con **6**

P/R

12.11.98

Orden del día Nº

Ora 4 dias

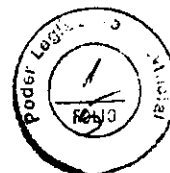


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
28.10.98
MESA DE ENTRADA
537 Hs.....FIRMA.....

532/98
28/10/98
EB

S/Asunto N° 121/98.-



DICTAMEN DE COMISION N° 6
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto N° 121/98, Bloque Partido Justicialista, Proyecto de Ley creando la "Secretaría de Seguridad"; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará e l miembro informante, aconseja su sanción.

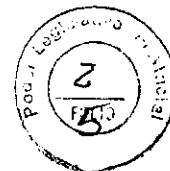
SALA DE COMISION, 22 de octubre de 1998.-

[Handwritten signatures and initials]

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/98.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Créase a partir de la promulgación de la presente Ley, la "Secretaría de Seguridad", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

OBJETO Y JURISDICCION

ARTICULO 2°.- Tendrá a su cargo todo lo referido a la actividad de Seguridad Interior en el ámbito provincial y a propulsar convenios a instancias gubernamentales superiores o con otras reparticiones para el desarrollo y mejoramiento de las actividades específicas del área.

Su jurisdicción se extiende a todo el ámbito de la Provincia no pudiendo superponerse con las inherentes a las de las Fuerzas de Seguridad Nacional, salvo en la continuidad de investigaciones en delitos federales o cuando por facultades otorgadas por la Justicia Provincial o Nacional así lo requieran.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3°.- La "Secretaría de Seguridad" tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de Seguridad y lo referido a su competencia, como también hacer cumplir con lo prescripto en la Constitución Nacional y Provincial;
- b) participar en la elaboración de leyes así como velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas por el Gobierno relativas a asuntos del área;
- c) apoyar a las decisiones del Poder Judicial;
- d) coordinar acciones con las demás Secretarías a los fines del mejor desarrollo de su área y sobre asuntos que fueran de su competencia;
- e) coordinar con las Fuerzas de Seguridad emplazadas en la Provincia a los fines de desarrollar actividades de capacitación de la Policía Provincial en todas las actividades que tuviese injerencia, como también operativos de lucha contra el narcotráfico;
- f) La Secretaría de Seguridad será responsable de la selección, nombramiento y participará en las bajas y ascenso;
- g) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación en lo inherente a la prevención y mantenimiento del orden y seguridad pública, en la lucha contra incendios forestales, catástrofes naturales y toda otra connotación que ponga en riesgo la seguridad integral o particular de los habitantes de la Provincia;
- h) tendrá participación en el Plan de Gobierno en cuanto a su elaboración y ejecución en lo inherente a su función;

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- i) realizará en base a las necesidades del área que le dependieran un plan de equipamiento para el Apoyo Logístico, el cual comprende infraestructura, equipamiento, personal y otros medios que dependieran de la misma;
- j) será responsable del envío o transferencia a las áreas que corresponda y el selectivo uso y control del gasto del área a que fuera destinado.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Seguridad tendrá bajo su dependencia directa las siguientes instituciones:

- Policía Provincial;
- Defensa Civil Provincial;
- Establecimientos carcelarios de encausados;
- Instituto de Recuperación de Menores;
- Red Presidencial de la Provincia;
- Dirección de Comunicaciones de la Provincia.

ARTICULO 5º.- Asimismo dicha Secretaría canalizará todas las inquietudes de los Bomberos Voluntarios de la Provincia, así como las posibilidades de respaldo a estas instituciones.

ARTICULO 6º.- La Secretaría de Seguridad estará constituida bajo el siguiente organigrama:

SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECTOR GENERAL DE
APOYO LOGISTICO

DIRECTOR GENERAL DE
PLANEAMIENTO Y CAPACITACION

ARTICULO 7º.- Los cargos de personal desde la Secretaría, Sub-Secretaría y Direcciones Generales, serán cubiertos con funcionarios que demuestren cabal conocimiento del área, pudiendo ser personal retirado de las Fuerzas de Seguridad o Fuerzas Armadas.

ARTICULO 8º.- Los fondos para la creación de la presente Secretaría serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 9º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la misma

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/98.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 22 de octubre de 1998.-

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/98.-

LISTADO DE FIRMANTES:

Leg. Enrique PACHECO
Leg. Guillermo LINDL
Leg. Marcela OYARZUN
Leg. Juan ROMANO
Leg. Abraham VAZQUEZ

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



As. 227/98

S/Asunto N° 121/98.-
(532/98)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°. - Créase, a partir de la promulgación de la presente Ley, la "Secretaría de Seguridad", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

OBJETO Y JURISDICCION

ARTICULO 2°. - Tendrá a su cargo todo lo referido a la actividad de Seguridad Interior en el ámbito provincial y a propulsar convenios a instancias gubernamentales superiores o con otras reparticiones para el desarrollo y mejoramiento de las actividades específicas del área.

Su jurisdicción se extiende a todo el ámbito de la Provincia no pudiendo superponerse con las inherentes a las de las Fuerzas de Seguridad Nacional, salvo en la continuidad de investigaciones en delitos federales o cuando por facultades otorgadas por la Justicia Provincial o Nacional así lo requieran.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad serán las que se detallan a continuación.
ARTICULO 3°. - La "Secretaría de Seguridad" tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de Seguridad y lo referido a su competencia, como también hacer cumplir con lo prescripto en la Constitución Nacional y Provincial;
- b) participar en la elaboración de leyes así como velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas por el Gobierno relativas a asuntos del área;
- c) apoyar a las decisiones del Poder Judicial;
- d) coordinar acciones con las demás Secretarías a los fines del mejor desarrollo de su área y sobre asuntos que fueran de su competencia;
- e) coordinar con las Fuerzas de Seguridad emplazadas en la Provincia a los fines de desarrollar actividades de capacitación de la Policía Provincial en todas las actividades que tuviese injerencia, como también operativos de lucha contra el narcotráfico;
- f) La Secretaría de Seguridad será responsable de la selección, nombramiento y participará en las bajas y ascensos;
- g) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación en lo inherente a la prevención y mantenimiento del orden y seguridad pública, en la lucha contra incendios forestales, catástrofes naturales y toda otra connotación que ponga en riesgo la seguridad integral o particular de los habitantes de la Provincia;
- h) tendrá participación en el Plan de Gobierno en cuanto a su elaboración y ejecución en lo inherente a su función;

de ella dependan
i) realizar, en base a las necesidades del área que ~~se~~ dependieran, un plan de equipamiento para el Apoyo Logístico, el cual comprende infraestructura, equipamiento, personal y otros medios que dependieran de la misma;
j) será responsable del envío o transferencia a las áreas que corresponda y el selectivo uso y control del gasto del área a que fuera destinado.

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Seguridad tendrá bajo su dependencia directa las siguientes instituciones:

- Policía Provincial;
- Defensa Civil Provincial;
- Establecimientos carcelarios de encausados;
- Instituto de Recuperación de Menores;
- Red Presidencial de la Provincia;
- Dirección de Comunicaciones de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Asimismo dicha Secretaría canalizará todas las inquietudes de los Bomberos Voluntarios de la Provincia, así como las posibilidades de respaldo a estas institución.

ARTICULO 6°.- La Secretaría de Seguridad estará constituida bajo el siguiente organigrama:

SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECTOR GENERAL DE
APOYO LOGISTICO

DIRECTOR GENERAL DE
PLANEAMIENTO Y CAPACITACION

ARTICULO 7°.- Los cargos de personal desde la Secretaría, Sub-Secretaría y Direcciones Generales, serán cubiertos con funcionarios que demuestren cabal conocimiento del área, pudiendo ser personal retirado de las Fuerzas de Seguridad o Fuerzas Armadas.

ARTICULO 8°.- Los fondos para la creación de la presente Secretaría serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 9°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la misma

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-